

CCC 28323/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45, con respecto a las amenazas de muerte denunciadas por quien, en el mismo acto, dio cuenta del funcionamiento de un prostíbulo en un departamento lindero al suyo, situado en un edificio de la calle Lavalle 1 de esta ciudad, que se investiga en el expediente CFP 399/2022, “N.N. s/ infracción art. 145 ter – en circunst. inciso 4° (ley 26.842)” de su registro.

El juzgado federal declaró parcialmente su incompetencia y remitió testimonios de aquella causa a la justicia nacional ordinaria de la Capital, al considerar que la conducta encuadrada en el delito del artículo 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, resultaría escindible de los hechos de trata de personas, promoción, facilitación o explotación de la prostitución ajena que se investigan ante sus estrados, al no presentar interés suficiente que pudiera justificar su intervención (cf. resolución del 1° de junio de 2022).

El juzgado nacional rechazó esa atribución con fundamento en que las amenazas denunciadas habrían sido exteriorizadas por quien llevaría adelante la presunta explotación sexual de las mujeres que ejercerían la prostitución en el domicilio indicado, por lo que debería entender un único tribunal respecto de ambos hechos (cf. resolución del 12 de julio de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 15 de julio de 2022).

Conforme se desprende de la denuncia, a cuyos términos cabe atenerse en tanto no ha sido desvirtuada por otros elementos del expediente (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342, entre otros), la persona de identidad reservada habría recibido las amenazas de muerte de parte de otra que llevaría el nombre de L , la madrugada del 6 de febrero de 2022. Previamente, el denunciante habría solicitado a las mujeres que se encontraban en el departamento vecino al suyo que bajaran el volumen de la música porque no era un horario propicio para ello, a lo que habría agregado que haría una denuncia policial. Más tarde, habría escuchado fuertes golpes en su puerta de entrada, y la voz de quien sería L refiriéndole que lo iba a matar, y que dejara de decir que haría una denuncia. Éste se habría retirado y a los pocos minutos habría regresado, insultado y amenazado nuevamente al denunciante con manifestaciones entre las que cita “sabés quien soy”, “tengo más de dieciséis departamentos y el que se va a terminar yendo sos vos”, “te voy a agarrar mañana, te voy a agarrar pasado” Finalmente, el damnificado habría logrado escuchar desde su vivienda que L le decía a su pareja –quien, según le comentaron, regentaría el prostíbulo- y a las demás mujeres presentes en ese momento, “lo voy a matar, lo voy a matar, que no se haga el vivo”.

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782; 327:5170, entre otros).

El objeto de la presente disputa se encuentra constituido por el delito de amenazas coactivas, y considerando el contexto en que habrían sucedido, según se desprende de los dichos del denunciante, la circunstancia de que su presunto autor estuviese posiblemente relacionado con la explotación sexual de mujeres en situación de prostitución, no resulta de momento suficiente, a mi modo de ver, para vincular

Incidente N° 1 – Denunciante: Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 6 Sec. 11
C. 399/2022 s/ incidente de incompetencia

CCC 28323/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ambas conductas y justificar la intervención de la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631, entre otros). Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional continuar el trámite de esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 14:23:44